

## ESTATUTO.

### Título 1.

#### DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL.

ARTICULO 1.- Con la denominación de ASOCIACION MANE'KENK. Nombre de la población indígena ubicada en Península Mitre de la Isla de Tierra del Fuego, también denominados Haush. (Goodall, 1979 "Tierra del Fuego"). Se constituye el día siete (7) del mes de Noviembre de 2005 una entidad con carácter civil sin fines de lucro, cuyo domicilio se fija en la jurisdicción de la ciudad de Ushuaia Provincia de Tierra del Fuego. —

#### ARTÍCULO 2.- Son sus propósitos:

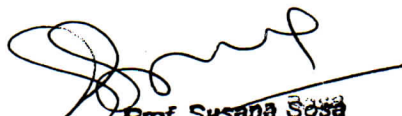
- Promover acciones de Formación y Capacitación
- Promover y ejecutar acciones culturales para la comunidad
- Defender el Medio Ambiente
- Difundir y denunciar problemáticas ambientales que afectan a la comunidad
- Proponer acciones de mejoramiento educativo y cultural
- Proponer acciones de protección del ambiente
- Movilizar a la comunidad entorno a problemas culturales, educativos o ambientales
- Promover la utilización de las Nuevas Tecnologías en favor de la Educación, la Cultura y el Ambiente
- Realizar convenios con entidades gubernamentales y/o organizaciones intermedias para llevar adelante acciones de educación, difusión y formación
- Proponer y concretar acciones tendientes al cumplimiento de las leyes ambientales.
- Proponer iniciativas legislativas

### Título II.

#### CAPACIDAD. PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 3.- La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, como asimismo podrá operar con instituciones bancarias públicos y/o privadas.

ARTICULO 4.- El patrimonio se encuentra compuesto por: los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título: a) las cuotas sociales que abonen sus asociados; b) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; c) el producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada o ingreso lícito; d) las rentas de sus bienes.

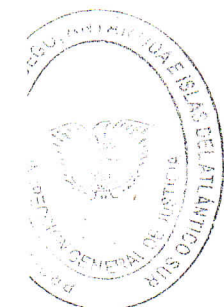
  
Prof. Susana Sosa  
SECRETARIA  
Asociación Mane'kenk

1

  
Lic. Nancy E. Fernández  
PRESIDENTE  
Asociación Mane'kenk

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Liria P. Barria  
JEFE DEPARTAMENTO INSCRIPCIONES  
ASOCIACIONES CIVILES  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



Título III.

**CATEGORIA DE ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION. OBLIGACIONES Y DERECHOS. REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 5.-** Se establecen las siguientes categorías de asociados:

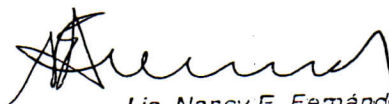
- 1) **ACTIVOS:** los que sean mayores de 18 años y estén de acuerdo con las actividades y los objetivos de la institución, aceptando sus estatutos y finalidades, y soliciten su afiliación a la entidad; la Comisión Directiva podrá aceptar al peticionante, quien se deberá comprometer en tal caso a cumplir con las obligaciones de este estatuto respecto de su condición de asociado. Los asociados activos tendrán las siguientes obligaciones y derechos:
  - a) abonar las cuotas sociales;
  - b) cumplir las demás obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de asamblea y de Comisión Directiva;
  - c) voz y voto en las asambleas; elegir y ser elegidos para integrar los órganos sociales, con la condición de una antigüedad mínima de seis (6) meses en esta categoría.
- 2) **ADHERENTES:** los mayores de 18 años y que aporten a la institución la cuota social y/o pasantías voluntarias. Tendrán las mismas obligaciones y derechos que los activos, salvo el derecho de votar y ocupar cargos directivos en la entidad. Los asociados adherentes que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.
- 3) **HONORARIOS:** los que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un veinte por ciento (20%) de los asociados con derecho a voto. La permanencia a esta categoría es una mera mención honorífica y por lo tanto no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.
- 4) **CADETES:** los menores de 18 años de edad, con autorización de padres o tutor.

**ARTÍCULO 6.-** Los asociados activos y adherentes estarán obligados a pagar la cuota social ordinaria y las contribuciones extraordinarias que establezca la asamblea de asociados.

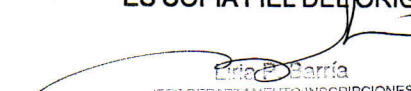
**ARTÍCULO 7.-** El asociado que se atrase en el pago de tres (3) cuotas sociales será notificado por nota formal de su obligación de ponerse al día con la tesorería de la entidad. Pasado un (1) mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

  
Prof. Susana Sosa  
SECRETARIA  
Asociación Mane'kenk

2

  
Lic. Nancy E. Fernández  
PRESIDENTE  
Asociación Mane'kenk

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Jefe Departamento Inscripciones  
ASOCIACIONES CIVILES  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



ARTÍCULO 8.- El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando por este estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para socio o por fallecimiento, renuncia, cesantía o exclusión.

ARTÍCULO 9.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados sanciones, las cuales se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearen los hechos incriminados.

Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones:

- a) amonestación (incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de la asamblea;
- b) suspensión por inconducta notoria o falta reiterada del inc. a);
- c) cesantía (de acuerdo a lo previsto en el Art. 7 de este estatuto);
- d) expulsión (hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desordenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales).

ARTÍCULO 10.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el asociado afectado podrá interponer dentro del término de quince (15) días de ser notificado de la resolución, el recurso de apelación por ante la asamblea convocada al efecto, la cual deberá ser dentro de los treinta días. Dicho recurso tendrá efectos suspensivos.

#### Titulo IV

### AUTORIDADES DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 11.- De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, las autoridades de la asociación se constituyen por los siguientes órganos sociales:

- a) Asamblea de asociados;
- b) comisión directiva;
- c) comisión fiscalizadora.

#### Titulo V.

### COMISION DIRECTIVA. COMISION FISCALIZADORA. ATRIBUCIONES Y DEBERES. MODO DE ELECCION. DISPOSICIONES COMUNES PARA AMBOS ORGANOS SOCIALES.

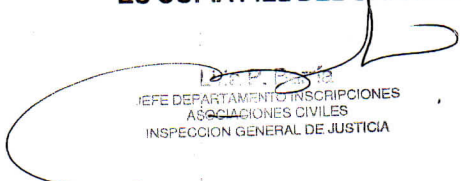
ARTÍCULO 12.- La Comisión Directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la asociación. La misma estará compuesta por CUATRO (4) miembros titulares, quienes desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y un (1) Vocal. El mandato de los mismos durará CUATRO (4) años. Habrá además un (1) Vocal Suplente, quienes durarán asimismo CUATRO (4) años en sus funciones. Los miembros podrán ser reelegidos.

  
Lic. Nancy E. Fernández  
PRESIDENTE  
Asociación Mane'kenk

3

  
Lic. Nancy E. Fernández  
PRESIDENTE  
Asociación Mane'kenk

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
JEFE DEPARTAMENTO INSCRIPCIONES  
ASOCIACIONES CIVILES  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

426

**ARTÍCULO 13.-** La Comisión Fiscalizadora se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con UN (1) miembro titular. Tendrá además UN (1) miembro suplente. El mandato de los mismos será de CUATRO (4) Años. Los miembros podrán ser reelegidos.

**ARTÍCULO 14.-** Para formar parte de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora, titulares y suplentes, se requiere ser mayor de edad (18 años), ser socio activo, poseer una antigüedad de seis meses y estar al día con el pago de la cuota social, las contribuciones extraordinarias.

**ARTÍCULO 15.-** Los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas serán elegidos en la asamblea general ordinaria por simple mayoría de votos, por los cargos a ocupar (nominal), a libre propuesta de candidatos. Los postulantes deberán cumplir con los requisitos del Art. 14. La votación será secreta.

**ARTICULO 16.-** El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior, podrá ser revocado por la asamblea de asociados en cualquier momento, y no le será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter.

**ARTICULO 17.-** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular entrará a desempeñarlo el vocal titular que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho titular.

**ARTICULO 18.-** La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes en el día y la hora que se determine en la primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el Presidente o la Comisión de Fiscalización o cuando lo pidan tres (3) de sus miembros, debiendo celebrarse la reunión dentro de los siete (7) días. La citación se efectuará por intermedio de circulares y con cinco (5) días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requieran el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderarse.

**ARTICULO 19.-** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva los que se enuncian seguidamente:

- a) ejecutar las resoluciones de las asambleas; cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos, interpretarlos en caso de duda con cargo a dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
- b) dirigir la administración de la asociación;
- c) convocar a asambleas;
- d) resolver la admisión de los que soliciten ingresar como asociados;

  
**Prof. Susana Sosa**  
**SECRETARIA**  
**Asociación Mana'kenk**

4

  
**Lic. Nancy E. Fernández**  
**PRESIDENTE**  
**Asociación Mane'kenk**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
**Lic. P. Zola**  
**JEFE DEPARTAMENTO INSCRIPCIONES**  
**ASOCIACIONES CIVILES**  
**INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA**



- 427
- e) aplicar las sanciones previstas en este estatuto;
  - f) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social; fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;
  - g) presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe de la Comisión de Fiscalización. Todos esos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida para la convocatoria de asambleas ordinarias;
  - h) realizar los actos que especifica el Art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo a dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes inmuebles en que será necesaria la previa autorización por parte de una asamblea;
  - i) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las cuales deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas ante el órgano competente, sin cuyo requisito no podrá entrar en vigencia.

ARTICULO 20.- Cuando el número de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, se deberá convocar dentro de los quince (15) días a asamblea a los efectos de integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo; en esta última situación, procederá que la Comisión Fiscalizadora cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

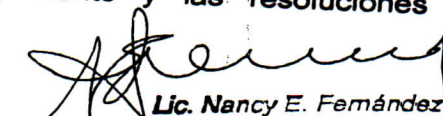
#### DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 21.- El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, tiene los deberes así como las atribuciones que se detallan a continuación:

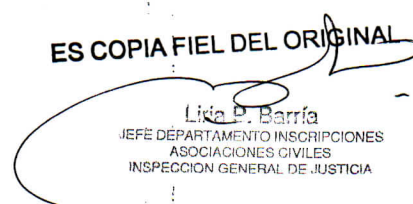
- a) citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y Presidirlas;
- b) derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votarán nuevamente para desempatar;
- c) firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación;
- d) autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; no permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos en este estatuto;
- e) dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y se falte el debido respeto;
- f) velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y las resoluciones de

  
**Prof. Susana Sosa**  
SECRETARIA  
Asociación Mane'kenk

5

  
**Lic. Nancy E. Fernández**  
PRESIDENTE  
Asociación Mane'kenk

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
**Lilia P. Barria**  
JEFE DEPARTAMENTO INSCRIPCIONES  
ASOCIACIONES CIVILES  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



- 428
- asamblea y Comisión Directiva;
- g) sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva;
  - h) ejercer la representación de la asociación.

#### DEL SECRETARIO.

ARTÍCULO 22.- El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, tiene los siguientes deberes y atribuciones que se enumeran a continuación:

- a) asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las cuales se asentarán en el libro correspondiente, firmando juntamente con el Presidente;
- b) firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación;
- c) citar a las sesiones de Comisión Directiva de acuerdo con lo previsto por este estatuto;
- d) llevar el libro de actas de sesiones de asambleas y comisión directiva, y de acuerdo con el tesorero, el libro de registro de asociados.

#### DEL TESORERO.

ARTÍCULO 23.- El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas;
- b) llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) llevar libros de contabilidad;
- d) presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente la memoria, el balance general y la cuenta de gastos y recursos e inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva, previamente a ser sometidos a la asamblea ordinaria; e) firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- e) efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los depósitos de dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;
- f) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Fiscalizadora, toda vez que lo exija.

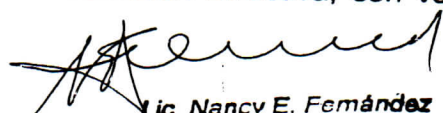
#### DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y

  
**Prof. Susana Sosa**  
**SECRETARIA**  
**Asociación Mane'kenk**

6

  
**Lic. Nancy E. Fernández**  
**PRESIDENTE**  
**Asociación Mane'kenk**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO  
DEPARTAMENTO INSCRIPCIONES  
ASOCIACIONES CIVILES  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

- 429
- voto;
  - b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.
  - c) reemplazar en el orden de lista a los cargos vacantes.

**ARTÍCULO 25.-** Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto; no serán computables sus asistencias, a los efectos de lograr el quórum.
- b) entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto.
- c) asumir el cargo que corresponda en reemplazo por vacancia permanente de un titular, luego del corrimiento de lista.

#### **DE LA COMISION FISCALIZADORA.**

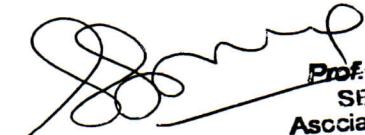
**ARTÍCULO 26.-** La Comisión Fiscalizadora tiene las atribuciones y deberes detallados a continuación:

- a) examinar los libros y documentos de la asociación lo menos cada tres (3) meses;
- b) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;
- c) fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia des títulos y valores de toda especie;
- d) verificar el cumplimiento de las leyes, el estatuto y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e) dictaminar sobre la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos presentada por la Comisión Directiva;
- f) convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
- g) solicitar la convocatoria de asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento del órgano competente (Inspección General de Justicia) cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- h) vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. La Comisión Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.
- i) solicitar veedor al órgano competente.

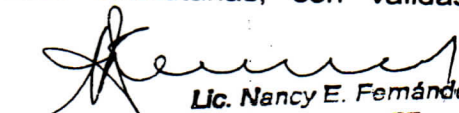
Titulo VI.

#### **DE LAS ASAMBLEAS.**

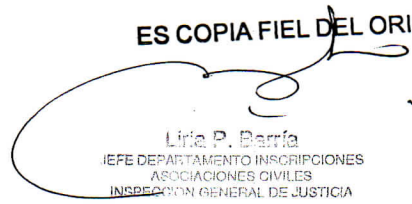
**ARTÍCULO 27.-** La asamblea de asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren en el orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y

  
**Prof. Susana Sosa**  
**SECRETARIA**  
**Asociación Mane'kenk**

7

  
**Lic. Nancy E. Fernández**  
**PRESIDENTE**  
**Asociación Mane'kenk**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
**Liria P. Barria**  
**JEFE DEPARTAMENTO INSCRIPCIONES**  
**ASOCIACIONES CIVILES**  
**INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA**



630

obligatorias para todos los asociados.

**ARTÍCULO 28.-** Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 DE DICIEMBRE de cada año, y en ellas se deberá:

- a) considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe de la Comisión Fiscalizadora;
- b) elegir en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora, titulares y suplentes;
- c) tratar otro asunto incluido en el orden del día.

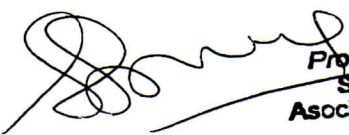
**ARTICULO 29.-** Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Fiscalizadora o el diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez (10) días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de tal solicitud; y si no se tomase en consideración la misma o se negare infundadamente, a juicio del órgano competente, se procederá de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO 30.-** Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán por algún medio masivo de comunicación, y al órgano competente con quince (15) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida, se deberá poner a disposición de los asociados la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos y el informe de la Comisión Fiscalizadora. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamento, el proyecto de las mismas se deberá poner a disposición de los asociados con idéntica anticipación. En las asambleas no se podrá tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

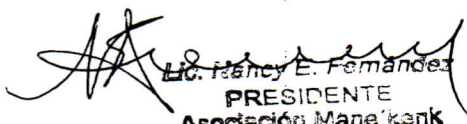
**ARTICULO 31.-** Las asambleas se celebrarán válidamente, habiendo cumplido con los plazos y notificaciones previstos en el artículo anterior, sea cual fuere el numero de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto.

**ARTÍCULO 32.-** Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora no podrán votar con los asuntos relacionados con su gestión.

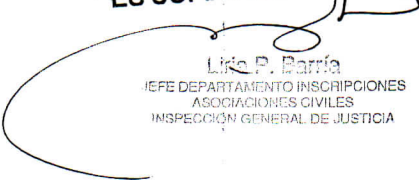
**ARTICULO 33.-** Al efectuarse la convocatoria para la asamblea se formulará un padrón de asociados tomado del registro correspondiente en condiciones de intervenir en la misma, el cual será puesto a la libre inspección de los asociados, con quince (15) días de anticipación, pudiendo oponerse reclamos hasta cinco (5) días antes de la asamblea, los cuales serán resueltos dentro

  
**Prof. Susana Sosa**  
**SECRETARIA**  
**Asociación Mane'kenk**

8

  
**Lic. Nancy E. Fernandez**  
**PRESIDENTE**  
**Asociación Mane'kenk**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
**Lilia P. Barria**  
**JEFE DEPARTAMENTO INSCRIPCIONES**  
**ASOCIACIONES CIVILES**  
**INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA**



de los dos (2) días de interpuestos.

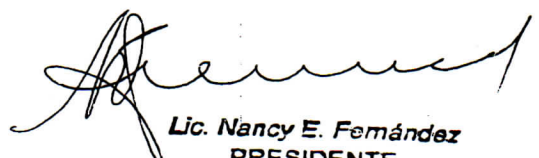
Título VII.

## DE LA DISOLUCION SOCIAL.

ARTICULO 34.- La asamblea no podrá resolver la disolución de la asociación mientras existan suficientes asociados para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. La Comisión Fiscalizadora deberá vigilar las operaciones de liquidación; en caso de acefalía de la misma, se designarán los fiscalizadores que la asamblea determine. Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de los bienes sociales se destinará a otra entidad de bien público que posea personería jurídica con domicilio en la provincia y se encuentre exenta por la A.F.I.P. y la Dirección de Rentas Provincial o al estado provincial, en el mismo acto en el que se resuelve la disolución.



  
**Prof. Susana Sosa**  
SECRETARIA  
Asociación Mane'kenk

  
**Lic. Nancy E. Fernández**  
PRESIDENTE  
Asociación Mane'kenk

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
**Lito P. Barria**  
JEFE DEPARTAMENTO INSCRIPCIONES  
ASOCIACIONES CIVILES  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA